

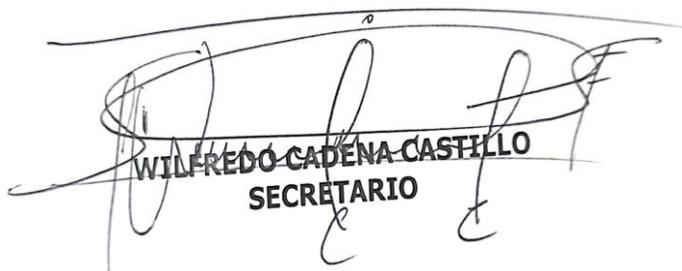


Landázuri - Santander

**Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**Demandante : GIL ROBERTO BARBOSA**  
**Demandado : JESUS ERALFO PACHECO ANZOLA**  
**Apoderado Dte : DRA. ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ**  
**Radicado : 683852042001-2022-00075**

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, con la atenta nota que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término. Sírvase proveer.

Landázuri, 29 de junio de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

El señor **GIL ROBERTO BARBOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.787.694, a través de apoderada judicial (Dra. ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ) presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de **JESUS ERALFO PACHECO ANZOLA**, por el Título Ejecutivo "Acuerdo de Indemnización integral del 21 de agosto de 2019, suscrito ante la Fiscalía Primera Local de Cimitarra".

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del Título Ejecutivo "Acuerdo de Indemnización integral del 21 de agosto de 2019, suscrito ante la Fiscalía Primera Local de Cimitarra", se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GIL ROBERTO BARBOSA y en contra de **JESUS ERALFO PACHECO ANZOLA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.131.580, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

**1.1-** La suma de **QUINCE MILONES PESOS (\$ 15.000.000)**, correspondiente al valor de la cuota vencida el 20 de diciembre de 2019.

**1.2-** La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 65.000.000)**, correspondiente al valor de la cuota pactada el 21 de agosto de 2019 y vencida el 20 de agosto de 2020.



Landázuri - Santander

**1.3-** La suma equivalente a intereses comerciales moratorios de una y media veces del bancario corriente, de la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000)** desde el día 21 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total, de conformidad con lo señalado por el artículo 884 del Código de Comercio.

**1.4-** La suma equivalente a intereses comerciales moratorios de una y media veces del bancario corriente, de la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 65.000.000)** desde el día 22 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total, de conformidad con lo señalado por el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: RECONOCER** a la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 52.848.033 y Tarjeta Profesional N°. 134.156 del C.S.J como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia el título ejecutivo original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el transcurso de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia por estado, de cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal, en su defecto se decretara el desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 30 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO